MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº-098-2017-MDC.A.
CASTILLA, 07 de Marzo de 2017

VISTO:

El Expediente N° 004359, de fecha 30 de enero de 2017, emitido por el Sindicato de Servidores Municipales de Castilla SISERMUNC, Memorándum N°087-2017-MDC-GM, de fecha 28 de febrero de2017, emitido por la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Articulo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 004359, de fecha 30 de enero de 2017, emitido por el Sindicato de Servidores Municipales de la Municipalidad Distrital de Castilla SISERMUNC, solicitan se constituya la Comisión Paritaria, al amparo del artículo 28° y la carta Disposición Final y Transitoria de la constitución Política del Perú, convenios OIT98 y 151; el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411; el D.S. N.304-2012-EF, TUO de la Ley 28411 y en el plazo establecido en la Ley N°30057 y Reglamento aprobado por D.S. N°040-2014-PCM,

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-82-JUS, se establece el concepto de servidores públicos en su artículo Primero que a la letra dice: "Para efectos del artículo 1° del Decreto Supremo N°003-82-PCM, son Servidores Públicos los comprendidos en la Carrera Administrativa, cuyos haberes están sujetos al Sistema Único de Remuneraciones de la Administración Publica y que además hayan superado el periodo de prueba"

Que, en el sector Público los trabajadores son considerados servidores Públicos al servicio del estado y a los cualas se aplican los principios del Derecho al trabajo, que transita del proteccionismo y la tuitividad a un proceso de flexibilidad de la relación laboral. Y de conformidad a lo establecido en el Artículo 37° de la Ley 27972 se establece, que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración Publica, conforme a ley;

Que, el Artículo 4° del Decreto supremo 003-82-PCM, determina que, "Las organizaciones Sindicales de Servicios Públicos Representan a sus afiliados y tienen por objetivo, dentro de los límites de las Ley, defender los derechos de sus miembros, obtener el mejoramiento cultural de los mismos contribuir al mejor desenvolvimiento y eficacia de la función pública y crear conciencia de la importancia de su ejercicio. Las organizaciones sindicales están prohibidas de dedicarse institucionalmente a asuntos políticos, religiosos o de índole económico con propósito de lucro";

Que, el Artículo 25° del decreto supremo N°00382-PCM establece, que recibido el pliego de reclamos se procederá a constituir una comisión paritaria el cual estará constituido por cuatro (4) representantes de los trabajadores, (4) representantes de la repartición publica y un (1) representante del titular de la misma quien la presidirá, y por lo que al haber acreditado el sindicato a sus representantes, corresponde a la entidad acreditar a sus cuatro representantes y 1 representante del titular del pliego quien la presidirá;

Es preciso señalar que el Artículo 3° del Decreto Supremo N°074-95-PCM dispuso, "Deróguese los Artículos 22°, 23°, 26°, 27° y 29° del Decreto Supremo N°003-82-PCM; los Artículos 4° y 13° del Decreto Supremo N° 026-82-JUS, el Decreto Supremo N°039-83-PCM; así como cualquier otra referencia al Instituto Nacional de Administración Publica o a la Comisión Técnica relacionados con las negociaciones colectivas en los Gobiernos Locales. A partir de la fecha de vigencia de dicho dispositivo legal, la negociación colectiva en los gobiernos locales se efectuara bilateralmente conforme a las normas presupuestales correspondiantes";

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº-098-2017-MDC.A.
CASTILLA, 07 de Marzo de 2017

Que, según Memorándum N°087-2017-MDC-GM, de fecha 28 de febrero de 2017, emitido por la Gerencia Municipal, solicita la modificación de Resolución de Alcaldía N°158-2016-MDC-A, de fecha 23 de marzo de 2016, a fin de formar la comisión paritaria, que evaluara el Pliego de Reclamos 2018, presentado por el Sindicato de Servidores Municipales de la Municipalidad Distrital de Castilla SISERMUNC, detallando a sus miembros;

Que, con visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica y en un uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6° del Articulo 20 de la Ley Orgánica de Municipales, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR, *a la comisión Paritaria encargada de evaluar el requerimiento formulado por el Sindicato de Servidores de Municipales de Castilla SISERMUNC de la Municipalidad de Castilla, a través del Pliego de Reclamos 2018, que estará conformada de la siguiente manera:*

POR LA MUNICIPALIDAD DE CASTILLA

TITULARES:

- ✓ *Lic. Adm. José Antonio Arca Guerra* — *Gerente de Administración y finanzas*
- ✓ *Abg. Arturo zapata Avellaneda* — *Gerente de Asesoría Jurídica*
- ✓ *Abg. Catherine Jackeline Salazar Ramírez* — *Subgerente de Recursos Humanos*

SUPLENTES

- ✓ *CP. Oscar Neptali Cortez Calle* — *Gerente de Servicios Públicos locales*
- ✓ *Lic. Adm. Segundo Armando Amao Regalado* — *Gerente de Desarrollo Económico Local*
- ✓ *Lic. Adm. Ericka Elizabeth Serrano Preciado* — *Gerente de Planeamiento y Presupuesto*

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES SISERMUNC

TITULARES:

- ✓ *Sr. José Eduardo Funes Torres* — *Secretaria General*
- ✓ *Bach. Adm. Doris E. Vilchez Valdivieso* — *Subsecretaria General*
- ✓ *Sr. Manuel Humberto Garcés Calle* — *Secretaria de Organización*
- ✓ *Sr. Alonso Gonzales Abad* — *Secretario de Defensa*

SUPLENTES

- ✓ *Sra. Graciela Bayona López* — *Secretaria de Actas y Archivo*
- ✓ *Econ. Raúl Castillo Hidalgo* — *Secretario de Prensa y Propaganda*
- ✓ *Sr. Armando Nuñez Varillas* — *Secretario de Cultura y Deportes*
- ✓ *Sra. Blanca Nuñez Yovera* — *Secretaria de Economía*

ARTICULO SEGUNDO.- DEJESE SIN EFECTO, *La Resolución N°158-2016-MDC,A emitida el 23 Marzo de 2016. Asimismo* ***DESIGNAR*** *al Lic. Adm. José Antonio Arca Guerra como representante del titular del pliego.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº-098-2017-MDC.A.
CASTILLA, 07 de Marzo de 2017

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, *Que la comisión Paritaria se instale en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la Presente Resolución. El Informe de la negociación colectiva deberá ser remitido al Despacho de Alcaldía para su aprobación, debiendo las dependencias de esta corporación edil, brindar la información necesaria requerida a la comisión para el mejor cumplimiento de su trabajo.*

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, *La presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Recursos Humanos; y a todos los miembros de la Comisión Paritaria encargada de estudiar el requerimiento formulado por el Sindicato de Servidores Municipales SISERMUNC, a través del Pliego de Reclamos 2018, para fines de conocimiento.*

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, *La publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal WEB de la Municipalidad Distrital de Castilla: http://www.municastilla.gob.pe*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE